



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, septiembre cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: Sucesión Intestada.

RADICADO: 20001-31-10-002-2016-00112-00.

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA MURGAS Y OTROS.

DEMANDADO: CAUSANTE LUIS MARIANO MURGAS.

En vista de la nota secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a pronunciarse respecto de la solicitud de corrección del trabajo de partición de los lotes 7, 8 y 9, ubicados en la Finca “Villa Mary”, por cuanto, se relacionó un área diferente a la señalada en el certificado de libertad y tradición, la cual fue presentada por los apoderados de los herederos, pues sostienen los togados que no ha sido posible inscribir la escritura pública mediante la cual se protocolizó el trabajo de partición aprobada en este asunto mediante auto de fecha 30 de junio del 2022.

En consideración a lo anterior, requiérase a los apoderados de los herederos para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen las siguientes actuaciones:

1. Alleguen al expediente la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, mediante la cual dicha dependencia no inscribió el trabajo de partición, por la razón anotada. Ello, con el fin de contar con mayores elementos de juicios al momento de adoptar la decisión que corresponda.
2. Presenten la corrección al trabajo de inventario y avalúos y el trabajo de partición, corrigiendo las falencias advertidas, esto es, las áreas de los citados predios, a fin de superar la inconsistencia puesta de presente por los apoderados y puedan protocolizar e inscribir el trabajo de partición.
3. Identifiquen e individualicen, con su número de matrícula inmobiliaria y referencia catastral, el bien inmueble relacionado en la partida segunda del trabajo de inventario y avalúo, esto es, el bien inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 18 – 03 de la ciudad de Valledupar, con referencia catastral número 01-02-00-00-0028-0001-0-00-00-0000.

Surtido lo anterior, por secretaría ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que corresponda.

Por otro lado, por ser procedente, inscribáse la medida de embargo correspondiente a los derechos sucesorales del heredero LUIS CARLOS MURGAS GULLOT, que le correspondan o puedan llegarle a corresponder en la sucesión de la referencia, del causante LUIS MARIANO MURGAS ARZUAGA, decretada por el Juzgado Ochenta y Seis Civil (86°) Municipal de Bogotá D.C., Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el núm.

11001400308620210102500, mediante auto de fecha 23 de junio de 2021 y comunicada a esta agencia judicial mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2022.

Lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 5 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

Primero: requiérase a los apoderados de los herederos para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen las siguientes actuaciones:

1. Alleguen al expediente la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, mediante la cual dicha dependencia no inscribió el trabajo de partición, por la razón anotada.
2. Presenten las correcciones al trabajo de inventario y avalúos y el trabajo de partición, corrigiendo las falencias advertidas, esto es, las áreas de los citados predios, a fin de superar la inconsistencia en mención y puedan protocolizar e inscribir el trabajo de partición.
3. Identifiquen e individualicen, con su número de matrícula inmobiliaria y referencia catastral, el bien inmueble relacionado en la partida segunda del trabajo de inventario y avalúo, esto es, el bien inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 18 – 03 de la ciudad de Valledupar, con referencia catastral número 01-02-00-00-0028-0001-0-00-00-0000.

Segundo: Inscríbase la medida de embargo correspondiente a los derechos sucesorales del heredero LUIS CARLOS MURGAS GULLOT, que le correspondan o puedan llegarle a corresponder en la sucesión de la referencia del causante LUIS MARIANO MURGAS ARZUAGA, decretada por el Juzgado Ochenta y Seis Civil (86°) Municipal de Bogotá D.C., Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el núm. 11001400308620210102500, mediante auto de fecha 23 de junio de 2021 y comunicada a esta agencia judicial mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2022.

Por secretaría, ofíciase y comuníquesele la presente decisión al Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá y a la parte ejecutante del citado proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2e798ef7fa1dea357824eede30ccfc3393d8a25cfedd4933c4bf9e0c2d5e8c**

Documento generado en 05/09/2022 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>